



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN - CAUCA  
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

**PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: IRMA TELLEZ PINILLA  
DEMANDADO: SINDY JOHANNA FARINANGO SARAVINO  
RADICACIÓN: 19-001-40-03-001-2019-00401-01**

Mediante providencia del 21 de Enero de 2020, se admitió la Apelación interpuesta por el apoderado de la parte demandada **SINDY JOHANNA FARINANGO SARAVINO**, contra la sentencia proferida el día Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

En dicha providencia se ordenó darle el trámite legalmente previsto, al tenor de lo consagrado por el art. 327 del Código General del Proceso, que establece: " Num 5 inciso 2. Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, éstas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en éste Código."

En dicha providencia, se fijó como fecha y hora para la sustentación de la apelación y el respectivo pronunciamiento de la judicatura, el día 19 de marzo de de 2020, a las 09:30 a.m., audiencia que no se pudo llevar a cabo debido al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, situación bien conocida por la comunidad.

El Gobierno Nacional el 4 de junio de 2002, expidió el Decreto 806, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El citado Decreto en su artículo 14 contempló: Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitarán así: (...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Ante este panorama, y con el fin de garantizar el debido proceso, la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, instituidos en el artículo 11 del C.G.P, la presente apelación, se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 del Decreto 806/20, esto es, que ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, la cual deberá remitir al correo electrónico del Despacho, el cual se suministrará en la parte resolutive, advirtiéndole que sus alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a los argumentos expuestos ante el Juez de Primera instancia como puntos de reparo. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado electrónico, y en el evento de que no se sustente oportunamente el recurso, se declarará desierto.

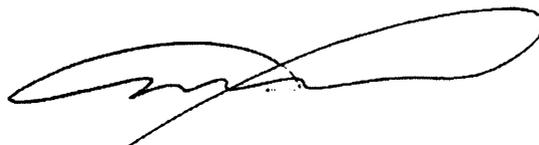
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C), DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte apelante (Demandada), para sustentar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia fechada 29 de Noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, el que deberá remitir a la dirección del correo electrónico [j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co); advirtiéndole que sus alegaciones deberán sujetarse a los argumentos expuestos ante el juez del conocimiento, como puntos de reparo, y que en el evento de no sustentarse oportunamente, el será declarado desierto.

**SEGUNDO:** De la sustentación realizada, se correrá traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandada, a través de los traslados especiales y ordinarios del portal electrónico del Juzgado, disponibles en la página web de la rama judicial.

**TERCERO: ADVERTIR** que de conformidad con lo previsto en el artículo 109-4 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes de la hora de cierre del Despacho, que es a las cinco (05:00 p.m.), del día que se vence el término

**NOTIFÍQUESE**



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA  
JUEZ